

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación: 316/2022
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 17-001-33-39-006-2019-00142-00
DEMANDANTE: FABIO ALEXANDER CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración de sentencia, presentada por la parte demandante.

2. ANTECEDENTES

Que mediante sentencia del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se profirió fallo condenatorio a en contra de las entidades demandadas NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro del medio de control de reparación directa promovido por el señor FABIO ALEXANDER CASTAÑO Y OTROS.

A través de memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante el veintidós (22) de marzo último, solicita aclaración de la sentencia en el sentido de informar si cuando se habla de la Rama Judicial en la Sentencia, se hace referencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,

3. CONSIDERACIONES

3.1. CORRECCIÓN DE PROVIDENCIAS.

El artículo 285 del Código General del Proceso¹ regula lo atinente a la aclaración de la sentencia, en efecto el citado canon prescribe:

¹Aplicable por expresa remisión normativa –artículo 306 ley 1437 de 2011-.

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

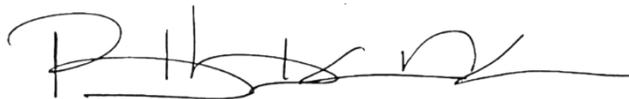
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Así las cosas, a petición de parte y con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, para efectos de claridad y resolver la duda del interesado SE ACLARA que, en todos los apartes de la sentencia del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022), donde este despacho se refiere a la “RAMA JUDICIAL” corresponde a la NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA siendo una entidad diferente a la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

En lo demás, el mencionado proveído continuará incólume.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 051**, el día
24/03/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria